

Expediente n.º: 958/2024

Memoria Justificativa.

Procedimiento: Abierto sujeto a regulación armonizada.

Tramitación: Ordinaria.

Asunto: Contrato mixto de servicios de telefonía fija, móvil, datos e internet para el Ayuntamiento de Antigua.

Documento firmado por: TÉCNICO/A DEL DEPARTAMENTO Y Alcalde Presidente

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, atendiendo a la necesidad del Ayuntamiento de Antigua de garantizar el servicio de telecomunicaciones de dicho ayuntamiento.

2. Descripción de la situación actual

2.1. Situación en la Institución

El Ayuntamiento de Antigua es plenamente consciente de las necesidades a cubrir en el ámbito de las telecomunicaciones en el mundo actual, totalmente inmerso en la tecnología digital por un lado y, por otro lado, totalmente dependiente de ella, hasta el punto de alcanzar esa sensación, ya instalada en casi toda la sociedad, que conlleva que, cuando cualquier persona es consciente de que no está conectada de alguna forma (ordenador, móvil, tableta) a la Red, genera ya un cierto sentimiento de orfandad funcional que empieza a ser difícil de resolver hasta que vuelve a detectar la conexión a una red.

Más allá de ese aspecto personal relacionado con lo que podrían empezar ya a denominarse como los “imprescindibles” de la comunicación personal, en el ámbito de un municipio y de la Administración Local, las necesidades van incluso más lejos de que las personas (Alcaldes, Concejales, Funcionarios, Policías Locales o



cualesquiera otros tipos de trabajadores municipales) puedan ser localizados individualmente por parte de los ciudadanos para, cada uno en la medida de sus atribuciones y funciones, atender a cuanto se les solicite, sino que también es necesario que el Ayuntamiento pueda responder, mediante la tecnología más avanzada posible y con los medios más actuales, a los requisitos de una sociedad de la información que tiene derecho a entablar relación telemática y digital con esta Administración Local (al igual, por supuesto, que con cualquiera otra), y que mediante el uso de lo digital ha de poder comunicarse con ella en el más amplio de los sentidos y con posibilidades de trasvase de información casi plenas.

Dentro de este marco de reflexión genérica, hay cuestiones tan sencillas que es necesario surtir en un municipio como que todos sus edificios y servicios estén preparados no sólo para recibir y responder llamadas telefónicas sino que también todos sus edificios estén plenamente preparados para atender, a la exigencia legal determinada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de que, desde esa fecha, producirán efectos todas las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico. Por todo ello, sin duda, requiere, entre otras cosas, unas velocidades de acceso a la red y unas capacidades de subida, de bajada y de conexión de datos que no serán viables si no han sido previamente evaluadas y previstas.

El Ayuntamiento de Antigua dispone en la actualidad de los servicios de telefonía fija y móvil que les proporcionan una calidad y prestaciones adecuadas a sus necesidades. Sin embargo, la evolución de la tecnología y del mercado, unidos a la próxima finalización de los contratos en vigor, hacen necesaria la continuidad de los servicios contratados permitiendo a la vez una evolución que debe redundar en una mayor eficacia de la administración a través de los medios tecnológicos adecuados.

Los servicios de telecomunicaciones son esenciales para el normal funcionamiento de la administración, siendo claves en la comunicación interna entre los trabajadores de las distintas instituciones, pero también es un canal de información hacia la ciudadanía.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y



habiéndose constatado que el Ayuntamiento no cuenta con medios suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por esta Administración se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar las prestaciones necesarias.

2.2. Marco normativo

La contratación a realizar se califica como contrato mixto, al contener prestaciones propias de dos o más contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos, se atenderá al carácter de la prestación principal (artículo 18 de la LCSP), por lo que en la presente contratación se aplicarán las normas referentes al contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

Además, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

Asimismo, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de



la Unión Europea en materia de protección de datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

* Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

3. Objeto del contrato

3.1. Objeto de contratación

El Ayuntamiento de Antigua, considera indispensable consolidar y mejorar la estructura actual de la red de telecomunicaciones corporativa, en la línea de llegar a la mayor convergencia en las comunicaciones telefónicas fijas y móviles, y a la integración de las mismas con las redes de datos, tanto de propiedad municipal como contratadas con los operadores, y con las aplicaciones que se ejecutan sobre todas estas infraestructuras. Pretende, por lo tanto, llegar a implantar una moderna solución multiservicio de carácter abierto, flexible y adaptable a un entorno de telecomunicaciones cambiante.

Para ello, se requiere la dotación, instalación y configuración, puesta en marcha, gestión y mantenimiento de todos los elementos que constituyen el presente contrato mixto, garantizando su plena operatividad durante todo el periodo de vigencia del mismo.

Los servicios de telecomunicaciones demandados permitirán al Ayuntamiento de Antigua cumplir los siguientes objetivos básicos:

- Establecer los medios de transmisión adecuados para posibilitar las comunicaciones corporativas del Ayuntamiento de Antigua de una manera técnica y económicamente eficiente.



- Acceder a la red pública del/de los operadores por donde se encaminará el tráfico de telefonía saliente y entrante en relación con todos los servicios requeridos.
- Garantizar en su totalidad y en todo momento la disponibilidad, calidad, privacidad y seguridad de las comunicaciones cursadas.
- Asumir un costo asociado a los servicios contratados, que se encuentren dentro de los márgenes comerciales establecidos por la libre competencia del sector asegurando su evolución en el tiempo.
- Establecer los mecanismos y herramientas de control y gestión de los servicios contratados de forma que faciliten la monitorización y gestión de los mismos por parte del personal asignado para ello por el Ayuntamiento de Antigua.
- Incluir servicios de Nueva Generación que puedan ser de interés para la Corporación.

Estos servicios se procurarán conforme a las características y condiciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos:

- Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):
 - 64200000-8** Servicios de telecomunicaciones.
 - 64210000-1:** Servicios telefónicos y de transmisión de datos
 - 64212000-5:** Servicios de telefonía móvil
- Codificación Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA):
 - 61** Servicios de telecomunicaciones.
 - 26.30** Equipos de telecomunicaciones.

3.2. La no división en Lotes

En el cumplimiento del Artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se deberá dividir el contrato en lotes siempre que su naturaleza lo permita.

En particular, este servicio en base a la integración de comunicaciones de datos y telefónica, tanto fijas como móviles en términos de tecnologías y funcionalidades se pretende su no división en lotes, buscando la interoperabilidad



de los distintos servicios propuestos derivadas de la convergencia que técnica y funcionalmente se está produciendo en estos.

Asimismo, desde el punto de vista económico y técnico se prevé más beneficioso para el interés municipal la no división en lotes el servicio, desde un punto de vista tecnológico y de gestión, el Ayuntamiento se plantea la convergencia de sistemas integrando los diferentes servicios además de simplificar el modelo de gestión del servidor en un único operador.

Por lo expuesto anteriormente no se dividirá en lotes el objeto del contrato.

4. Análisis: Justificación de la necesidad e idoneidad

Necesidad: Conforme a lo dispuesto en los art. 25 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el servicio objeto del contrato se hace necesario a la hora de llevar a cabo las competencias que le son propias al Ayuntamiento de Antigua.

Es por ello por lo que, no disponiendo el Ayuntamiento de medios suficientes para poder abordar los servicios que serán objeto del contrato, es necesario la externalización de las prestaciones referidas.

Idoneidad: En este sentido, la suscripción de un contrato mixto de servicios y suministros que permita cubrir las necesidades objeto del mismo se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

5. Análisis Económico

5.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (336.179,58 €)**, según el desglose que a continuación se detalla:

DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
LOTE ÚNICO	
Presupuesto base (IGIC excluido)	314.186,52 €
Dividido en:	
Costes endógenos	283.150,00 €
<i>Costes directos</i>	278.550,00 €
<i>Costes indirectos</i>	4.600,00 €
Costes exógenos	31.036,52 €
<i>Gastos generales</i>	14.107,52 €



<i>Beneficio industrial</i>	16.929,00 €
IGIC	21.993,06 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	336.179,58 €

Y se distribuye en las siguientes anualidades:

		CUADRO PRESUPUESTARIO						
	Ejercicio	Fecha inicio	Fecha fin	Número de meses	Cuantía (excluido IGIC)	IGIC	PBL	
Contrato	2024	01/05/2024	31/12/2024	8	52.364,42€	3.665,52€	56.029,94 €	
	2025	01/01/2025	31/12/2025	12	78.546,63€	5.498,26€	84.044,89 €	
	2026	01/01/2026	31/03/2026	12	78.546,63€	5.498,26€	84.044,89 €	
	2027	01/01/2027	31/03/2027	12	78.546,63€	5.498,26€	84.044,89 €	
	2028	01/01/2028	30/04/2028	4	26.182,21€	1.832,76	28.014,97 €	
						314.186,52 €	21.993,06	336.179,58
	Contrato							

En dicho presupuesto se entiende incluido la totalidad de los gastos que comprenden la prestación objeto del contrato, así como tasas, impuestos u otros equivalentes derivados, los cuales serán a cargo por la entidad adjudicataria.

El presupuesto base de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). **Quedará excluido el licitador que presente en su oferta un importe superior al presupuesto base de licitación sin IGIC indicado para la presente contratación.**

5.2. Valor estimado

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta que establece la posibilidad de que el mismo sea prorrogado, y dado que se prevén modificaciones, asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS, (455.570,45 €)**, de acuerdo con el desglose que se estipula a continuación:



DESGLOSE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Presupuesto base (IGIC excluido) - 4 años	314.186,52 €
Prórrogas (IGIC excluido) - 1 año	78.546,63 €
Dividido en:	
Costes endógenos	70.787,50 €
<i>Costes directos</i>	69.637,50 €
<i>Costes indirectos</i>	1.150,00 €
Costes exógenos	7.759,13 €
<i>Gastos generales</i>	3.526,88 €
<i>Beneficio industrial</i>	4.232,25 €
Modificaciones previstas (20,00 %)	62.837,30 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	455.570,45 €

6. Estabilidad presupuestaria

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que la contratación genere en la anualidad 2024, por importe de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (56.029,94 €)**, con cargo a la partida presupuestaria, 920 22200.

El crédito presupuestario para el resto de las anualidades estará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes a las mismas.

Asimismo, la contratación de las prestaciones cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. Análisis del Procedimiento

7.1. Justificación del procedimiento

Dada la característica del servicio, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, y tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.



Se trata de un contrato mixto cuyo valor estimado es superior a la cantidad estipulada en la artículo 22.1 b) de la LCSP. En consecuencia, su licitación estará sujeta a regulación armonizada, a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio que comprende el objeto del contrato.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante aplicación de fórmula matemática y asignación automática:

7.1.1. Criterios de adjudicación

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática

- Oferta económica (70 puntos).

Criterios evaluables mediante asignación automática:

- Aumento de datos (GB) de las líneas móviles de los perfiles estándar, medio y alto (12 puntos).
- Aumento de los terminales para reposición (9 puntos).
- Disminución del periodo de reposición de terminales (9 puntos).

7.2. Calificación del contrato

El contrato se constituye como mixto, de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7.3. Duración

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **CUATRO (4) AÑOS** de duración principal, contados desde la firma del contrato.

Dicho plazo podrá prorrogarse por un período máximo de **UN (1) AÑO**, siempre que sus características permanezcan inalterables, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la



contratista.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, sin que, en ningún caso, pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La prestación de servicio tendrá, por tanto, un plazo máximo de duración de **CINCO (5) AÑOS**, incluyendo la prórroga que acuerde el órgano de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

8. Criterios de solvencia

Para ser persona adjudicataria del presente contrato, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 7.1. y 7.2. de la presente memoria:

8.1. Solvencia económica y financiera

a) Medios para acreditar la solvencia.

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

b) Concreción de los requisitos.

El volumen de negocios mínimo anual exigido se corresponderá con una vez y media el valor anual medio del contrato, que se corresponde con la cantidad de de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (136.671,14 €)**.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos



en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

8.2. Solvencia técnica y profesional

a) Medios para acreditar la solvencia.

- Una relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, que asciende a la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (63.779,86 €)**.

b) Concreción de los requisitos

- Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

8.3. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.



Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

9. Criterios de Adjudicación

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a los siguientes criterios, valorables mediante asignación automática y por aplicación de fórmula matemática, establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.

9.1. Criterios base para la adjudicación del contrato:

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo:

Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática

- **Oferta económica:** con una puntuación máxima de **70 puntos**.

Criterios evaluables mediante asignación automática:

- Aumento de datos (GB) de las líneas móviles de los perfiles estándar, medio y alto: con una puntuación máxima de **12 puntos**.
- Aumento de los terminales para reposición: con una puntuación máxima de **9 puntos**.
- Disminución del periodo de reposición de terminales: con una puntuación máxima de **9 puntos**.

9.2. Ponderación.

Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmula matemática.

- **Oferta económica (máximo 70 puntos).**

En este apartado se valorará la mejor propuesta económica ofertada, a la que se le asignará como máximo 70 puntos, obtendrá la mayor puntuación el licitador que oferte el mayor porcentaje de baja.

Por lo tanto, la oferta del licitador será resultado de aplicar el porcentaje de baja ofertado al presupuesto base de licitación, Sin IGIC, asimismo el licitador que oferte un porcentaje de baja del 0 % o 100 % obtendrá automáticamente una puntuación de cero puntos en el presente criterio.



Se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, respecto al importe de la mejor oferta que resulte de aplicar el porcentaje de baja ofertado, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa), de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación ECONÓMICA = $70 \times \text{importe de la mejor oferta que resulte de aplicar el porcentaje de baja ofertado} / \text{importe de la oferta que se valora que resulte de aplicar el porcentaje de baja ofertado}$, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

En caso de que el órgano de contratación proceda a realizar la prórroga del contrato, el importe del contrato en referente al año de prórroga será resultado de aplicar el porcentaje de baja ofertado por el contratista en fase de licitación al importe sin IGIC en referente a la prórroga estipulado en el informe económico.

Criterios evaluables mediante asignación automática

- **Aumento de datos (GB) de las líneas móviles de los perfiles estándar, medio y alto (máximo 12 puntos).**

El licitador que oferte un aumento de datos (GB) de las líneas móviles de los perfiles, estándar, medio y alto, obtendrá una puntuación de 12 puntos, asimismo la puntuación máxima se distribuye de la siguiente manera:

El licitador se compromete al establecimiento de 10 GB en todas las líneas móviles establecidas en el perfil estándar estipulado en los apartados 6.3. y 6.5.1. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.	4 puntos
El licitador se compromete al establecimiento de 20 GB en todas las líneas móviles establecidas en el perfil medio estipulado en los apartados 6.3. y 6.5.1. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.	8 puntos
El licitador se compromete al establecimiento de 30 GB en todas las líneas móviles establecidas en el perfil alto estipulado en los apartados 6.3. y 6.5.1. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.	12 puntos

El licitador podrá ofertar uno, varios o todas las opciones anteriormente estipuladas.



- **Aumento de los terminales para reposición: con una puntuación máxima de 9 puntos.**

El licitador que oferte un aumento de un 15 % de cada gama de terminales en relación lo estipulado en el apartado 7.2.10 “*Terminales para reposición*”, obtendrá una puntuación de 9 puntos. Por debajo de dicho porcentaje, no se otorgará puntuación alguna.

- **Disminución del periodo de reposición de terminales: con una puntuación máxima de 9 puntos.**

El licitador que oferte el periodo de renovación inferior al estipulado en el apartado 7.2.10 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares obtendrá un puntuación máxima de 9 puntos, dicha puntuación se distribuye de la siguiente manera:

El licitador se compromete al establecimiento de un periodo de renovación de los terminales usados como máximo de 18 meses.	4,5 puntos
El licitador se compromete al establecimiento de un periodo de renovación de los terminales usados como máximo de 12 meses.	9 puntos

El licitador solo podrá seleccionar una de las opciones anteriormente estipuladas.

10. Condiciones especiales de ejecución

La contratista, en la ejecución del contrato, habrá de cumplir las condiciones siguientes:

10.1. Obligaciones sociales

- **Transparencia y justicia fiscal**

Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.

- **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación**



- La empresa licitadora que resulte adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
- La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
- La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

- **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.**

10.2. Obligaciones medioambientales

El contratista deberá adoptar las medidas económicas, relacionadas en este caso, con el tipo medioambiental, de conformidad con la previsión del artículo 202.1 de la LCSP. De manera especial:

- Se deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para atender al menor impacto medioambiental que pudiera ocasionarse como consecuencia de la prestación objeto del contrato, favoreciendo las políticas medioambientales.
- Se deberá cumplir con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en cuanto expulsión de gases de las maquinarias se refiere.

Las obligaciones sociales y medioambientales constituyen obligaciones esenciales, el incumplimiento de estas implicará la imposición de penalidades de



conformidad con lo dispuesto en el correspondiente pliego, o, en su caso, atendiendo a la gravedad o reincidencia, a la resolución del contrato.

11. Conclusiones

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia del Ayuntamiento de Antigua.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar el servicio de telefonía fija, móvil, datos e internet para el Ayuntamiento de Antigua, constituyendo un contrato mixto de servicios, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto, sujeto a regulación armonizada, cuyo objeto queda definido en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario anual, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

En Antigua, a fecha de firma electrónica.

LA TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO

Katerine Cardona De La Pava

EL ALCALDE PRESIDENTE

Matías F. Peña García

